

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00477 00
DEMANDANTE:	ENRIQUE AUGUSTO CÓRDOBA CIFUENTES
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” – M.P. José María Armenta Fuentes, en providencia del 30 de julio de 2020, mediante la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada del demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 8 de abril de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: notificacionescundinamarca1qab@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co , notjudicial@fiduprevisora.com.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 28 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 010, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8965ac7436d1715ed44efc0c0958a9946f108725617c44ac434823435018fd**
Documento generado en 25/03/2022 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00 217 00
DEMANDANTE:	ALBA ROCÍO LA ROTTA SUÁREZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” – M.P. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia del 2 de julio de 2021, la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 22 de octubre de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: notificacionescundinamarcaqab@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co , notjudicial@fiduprevisora.com.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 28 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 010, la presente providencia.



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7aae1f1a42e07a4489fe21687e36e401a253944c9ce8a62431dfd9bc054a05**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00295 00
DEMANDANTE:	ANGIE MAYERLY ROJAS RAMOS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” – M.P. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia del 4 de junio de 2020, la cual modificó la sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: notificaciones@vlfabogados.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co , juridica.apoyo7@subredsur.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 28 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 010, la presente providencia.



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6b929fa6b4ce4de173d4d8e6cde564d8580731e139d7f9c68a7aae922aa9fb**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00404 00
DEMANDANTE:	MARTHA DE LOS ANGELES ESPINOSA MORA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito presentado el 30 de julio de 2021, el apoderado del demandante presentó desistimiento de la demanda, al cual se corrió traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por su parte, la parte demandada describió el traslado en término, manifestando no oponerse a la solicitud de desistimiento.

Comoquiera que en el poder otorgado al mandatario de la actora se le facultó de manera expresa para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

Por otra parte, no se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el abogado LUIS ALBERTO SÁNCHEZ H., en nombre de la señora MARTHA DE LOS ANGELES ESPINOSA MORA, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales; cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **010**, la presente providencia.



Tania Inés Jaimes Martínez
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:

Apoderado Demandante: contacto@sanchezgonzalezabogados.com

Nación – Mineducación – Fomag: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co , notjudicial@fiduprevisora.com

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f1bbbde95a02691830c59f031d2d1c3d7ff670122cdf43620050e06f1f95f48**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00440 00
DEMANDANTE:	DUHAMEL GONZÁLEZ LEÓN
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud de que mediante escritos presentados el 3 y 5 de noviembre de 2021, la UGPP allegó la prueba decretada en la audiencia realizada el 4 de marzo de 2021, consistente en el expediente administrativo del demandante, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: valenzuelaabogado@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **010**, la presente providencia.



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5051a22eb42904c0b80030a75e4535109d740ca12be82889fe8a619580495f44**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00495 00
DEMANDANTE:	MANUEL SANDOVAL DURAN RIOS
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERITO NACIONAL Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. En la audiencia inicial realizada el 22 de septiembre de 2021, se decretó la prueba solicitada por la entidad demandada, consistente en oficiar a la Dirección de Personal DIPER del Ejército Nacional para que aporte el folio de vida y prestacional del señor Manuel Sandoval Duran.

Por su parte, la Dirección de Personal – Ejército Nacional - Comando General Fuerzas Militares, respondió mediante escrito del 11 de noviembre de 2022, señalando que *“no es viable jurídicamente este punto de su petitorio, lo anterior, en razón a que la Ley 131 de 1985, que regulaba la normatividad de Soldados Voluntarios y que a partir del Decreto Ley 1793 del 2000, pasaron a ser Soldados Profesionales, así como la Ley 1861 de 2017, la cual regula la normatividad de los Soldados para la prestación del servicio militar obligatorio, no contempla un sistema de evaluación, ni extracto de hoja de vida, ni folio de vida. Así mismo, me permito comunicar que en esta sección solo reposa la historia laboral del personal de Oficiales, Suboficiales y Civiles del Ejército Nacional.”*. Y allega certificación, la cual obra en el numeral 21.2 del Expediente Digital, en la que consta los tiempos de servicio y lugar de prestación del señor Manuel Sandoval Duran.

En ese orden de ideas, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la respuesta y la certificación allegada.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

2. En escrito presentado por la abogada YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO, apoderada de CREMIL, el 16 de diciembre de 2021, renuncia al poder que le fue conferido por terminación del contrato con la entidad demandada, cuya certificación adjunta.

Teniendo en cuenta que la renuncia cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: bulgus1@yahoo.es

Parte demandada: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co , carinae.ospina@mindefensa.gov.co , juridicaestefania@gmail.com

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 28 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 010 , la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6e77f0a893353081f3e81f9a8687477687353f44ef06cbd9f62d9999167208**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00216 00
DEMANDANTE:	ESTEBAN VELÁSQUEZ MEJÍA
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Téngase en cuenta que la DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MILITAR DE BOGOTÁ, allegó copia de la historia clínica del señor Esteban Velásquez Mejía, mediante escrito presentado el 24 de septiembre de 2021 (numeral 20.1 Exp. Digital), y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL aportó el expediente administrativo mediante memorial de fecha 8 de febrero de 2022 (numeral 29.1 Exp. Digital), de conformidad con lo ordenado en la audiencia inicial practicada el 15 de septiembre de 2021.

Por su parte, en la misma audiencia, se ordenó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, la practica al señor Alferes Esteban Velásquez Mejía, de una nueva valoración médica legal para que le sean calificadas las lesiones y afecciones de acuerdo al estado físico y mental actual, para lo cual, la apoderada de la parte actora allega copia de la constancia de la radicación de los documentos y el pago necesario para la práctica de la valoración ante dicha Junta Regional (numeral 27.1 Exp. Digital), y mediante escrito del 21 de enero de 2022 (numeral 28.1 Exp. Digital) allegó la citación hecha al señor Alferes Esteban Velásquez Mejía por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la realización de la valoración ordenada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha, dicha Junta no ha aportado copia de dicha valoración, se ordena a la Secretaría REQUERIR mediante oficio al Señor RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO – SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1 DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de recibida la comunicación respectiva, allegue lo ordenado como prueba en la audiencia inicial.

Adviértase al Señor RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO – SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1 DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de imponer las sanciones contempladas en la Ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

2. Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandada, hecha mediante memorial del 17 de noviembre de 2021 (numeral 25 del Exp. Digital), remítase a la misma el link de ingreso al expediente digital.

3. Una vez vencido el término concedido en el numeral 1° de este auto, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **010** la presente providencia.



Correos para notificaciones:

Demandante: claopava@gmail.com , claopava@yahoo.com

Demandado: carinae.ospina@mindefensa.gov.co , notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd3f6cdda9fda2d8954f2376ddf96b7072df1ae86452afaad6d31f8ff812200**
Documento generado en 25/03/2022 07:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2021 00068 00
DEMANDANTE:	CARLOS RENÉ CORCHUELO ORBEGOZO ¹
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALPOLICÍA NACIONAL ²
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanado el escrito inicial y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **CARLOS RENÉ CORCHUELO ORBEGOZO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALPOLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificacion.bogota@mindefensa.gov.co, al Director General de la Policía Nacional al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda,

¹ Correo electrónico: silviosanmarting@gmail.com

² Correo electrónico demandada: usuarios@mindefensa.gov.co - decun.notificacion@policia.gov.co

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería al Doctor Silvio Martín Quiñonez Ramos³, identificado con cedula de ciudadanía 19.465.542 y T.P. 116.323, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico : silviosanmartin@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 28 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 010, la presente providencia.


KAROL MARÍA POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

³ Consultado la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> se evidenció “Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19465542 y la tarjeta de abogado (a) No. 116323” (...) “Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941b95d6dd909184c3bcaa66bf82fd11134510a2fad14aaacc005acdd6d24851**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 168 00
DEMANDANTE:	JORGE GUTIERREZ TORRES ¹
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, se obedece y cumple lo dispuesto por el tribunal administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, quien, mediante providencia del 11 de febrero de 2022, decidió que este Juzgado es el competente para continuar con el trámite del proceso.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **JORGE GUTIERREZ TORRES** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

2. Notifíquese personalmente al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces al correo electrónico judicialdistrito@sena.edu.co - judicialdirecciong@sena.edu.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda,

¹ Correo electrónico: aofigomezg@yahoo.es

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería al Doctor Germán Gómez González² identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.049 y T.P. 62.666 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico : aofigomezg@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **010**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA

² Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GERMAN GOMEZ GONZALEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19474049 y la tarjeta de abogado (a) No. 62666” A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)”.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f0ac2dc0b40ea6e4f38036389c8e25900b001b1c3e88ec651b15a03fcb0428**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NO. EXPEDIENTE:	11001 33 34 042 054 2022 00073 00
DEMANDANTE:	MANUEL HERNANDO ROMERO SÁENZ Y JAVIER MAURICIO VARGAS LÓPEZ.
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO.

Verificadas las actuaciones surtidas en el expediente, se tiene:

A N T E C E D E N T E S R E L E V A N T E S

- Por intermedio de apoderado judicial los señores Manuel Hernando Romero Sáenz y Javier Mauricio Vargas López, presentaron demanda en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Caro y Cuervo, con el objeto de que se declare la nulidad del Acuerdo No. 0346 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0009 expedido el diecinueve (19) de enero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 0061 del 11 de marzo de 2021, celebrados entre las entidades demandadas.
- La demanda correspondió por reparto al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá quien, mediante providencia del 21 de enero de 2022, declaró la falta de competencia para conocer de la demanda y remitió las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que surtiera el reparto entre los Juzgados Administrativos, pertenecientes a la Sección Segunda.
- El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá argumentó que el caso *sub examine* debía ser conocido por los Juzgados Administrativos - Sección Segunda, debido a que la controversia es de carácter laboral ya que los demandantes son empleados públicos con una vinculación en provisionalidad al servicio del Instituto Caro y Cuervo, y el caso es relativo a la posible desvinculación de los cargos en virtud de un proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el reconocimiento de una suma indemnizatoria por el detrimento en su salud causadas en la vigencia legal y reglamentaria.
- El 24 de febrero de 2022, fue asignado, por reparto, a este Despacho el proceso de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

Una vez estudiado y realizado el control formal de la demanda, esta sede Judicial advierte que no se cumplen los presupuestos procesales que permitan asumir el conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá, por lo que se suscitara el conflicto negativo de competencia correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021, ordenando la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que regula la división de competencias por secciones, establece:

“...Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*
- 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*
- 7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.*
- 8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.*
- 9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.**

SECCION SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los **procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral**, de competencia del Tribunal.*

PARAGRAFO. *La Sección Segunda estará dividida en tres (3) Subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) Magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la Sección Segunda en pleno.*

La Sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las Subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

1. *De reparación directa y cumplimiento.*
2. *Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
3. *Los de naturaleza agraria.*

SECCION CUARTA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1. *De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
2. *De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

PARAGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme la normatividad trascrita, se puede establecer que en el presente proceso lo que se persigue es la declaratoria de nulidad de unos actos administrativos (Acuerdo No. 0346 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0009 expedido el diecinueve (19) de enero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 0061 del 11 de marzo de 2021) celebrado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Caro y Cuervo, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas para proveer los empleos vacantes en la planta definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo, al considerar los demandantes que no se puede proveer los cargos de carrera en dicha institución hasta que no exista sentencia definitiva dentro del proceso 11001032400020120023800 por parte del Consejo de Estado – Sección Primera, sobre las legalidad de los Decretos 2712 y 2713 de 28 de julio de 2010.

Encuentra esta Sede Judicial que en el caso *sub examine* **no** se debaten pretensiones de tipo laboral, pues nótese que las pretensiones de la demanda están dirigidas a atacar actos administrativos los cuales pretenden iniciar un proceso de selección con el objeto de proveer cargo de carrera administrativa en el Instituto Caro y Cuervo, ahora sobre el restablecimiento solicitado por la parte actora que pretende que se acceda a una indemnización por el deterioro de su estado de salud derivado de la zozobra que ha venido sufriendo, no se puede derivar que exista una pretensión naturaleza laboral (salarial, prestacional o pensional).

Encontrándose por tanto la competencia en cabeza del Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá – Sección Primera al tenor de lo establecido en el numeral 9º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y numeral 1º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **010**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1991e4efa577861ffef29a424b8f37408d183a9534338d6c89130e8a36b2cdba**
Documento generado en 25/03/2022 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 078 00
DEMANDANTES:	MARTHA LUCIA CASTAÑEDA CORREDOR ¹
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora MARTHA LUCIA CASTAÑEDA CORREDOR en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente al Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Fiduciaria La Previsora S.A al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación de Bogotá al correo electrónico notificajuridicased@educacionbogota.edu.co y Agente del Ministerio Público al correo electrónico projudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

¹ Correo electrónico: abogado27.colpen@gmail.com – colombiapensiones1@gmail.com

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora jhennifer forero alfonso² identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.363.499 y T.P. 230.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora para los efectos de del poder conferido, quien puede ser notificado en a los correos electrónicos abogado27.colpen@gmail.com – colombiapensiones1@gmail.com.

6. Se ordenar oficiar a la secretaría de Educación de Bogotá para que allegue los antecedentes administrativos (pensión) de la señora Martha Lucia Castañeda Corredor identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.687.961 en un término perentorio de **cinco (5) días**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Wp

² ² Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JHENNIFER FORERO ALFONSO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1032363499 y la tarjeta de abogado (a) No. 230581” A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

³ Correo electrónico notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **010**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRERA POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45254011bc20440d1a4282c6259f4c3e942140d4fce2e2279b0d19c55f5e288**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°	11001 33 42 054 2022 00079 00
DEMANDANTES	ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA ¹
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL– HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA-DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL BOGOTÁ-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL BOGOTÁ**.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificacion.bogota@mindefensa.gov.co, al Director General de la Policía Nacional al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co, al Director del Hospital Central de la Policía Nacional al correo electrónico hocen.ateus-secre@policia.gov.co, al Director de Sanidad de la Policía Nacional al correo electrónico disan.radica@policia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico prociudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda,

¹ Correo electrónico: disralopez@hotmail.com - laboraladministrativo@condeabogados.com

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la Doctora Marcela Patricia Cabellos Osorio² identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico laboraladministrativo@condeabogados.com.

6. **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **010**, la presente providencia.

Wp


KAROL MARÍA POVEDA

² Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1075227003 y la tarjeta de abogado (a) No. 214303” DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78a3297a0d3a2dbcfc17905516c9a0b943abbe5eabc08509f27dd0a984bdcd**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 082 00
DEMANDANTES:	CLAUDIA CECILIA BALLEEN BENITEZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que:

- i. El numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 señala que en la demanda el demandante debe aportar todas las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no obra en el expediente la totalidad de la prueba enunciada como:

“1.Fotocopia contraseña JUAN SEBASTIAN SOLARZANO BALLEEN.”

De otra parte, y pese a que fue aportado el registro civil de defunción No 1904840 este no es legible, por lo tanto, la parte actora deberá allegar nuevamente el registro civil de defunción del señor Juan Sebastián Solórzano Ballén documento que deberá contar con las condiciones óptimas para su lectura.

De igual forma, y con el objeto de determinar la legitimación en la causa por activa, se requerirá a la apoderada de la parte actora aporte copia del registro civil de nacimiento del señor Juan Sebastián Solórzano Ballén, documento idóneo para demostrar el parentesco con la aquí demandante.

El Despacho,

R E S U E L V E

1. INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto la parte deberá corregir la demanda. Lo anterior so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Correo electrónico: claudiaballen75@hotmail.com - abogadosactualizados@hotmail.com

2. Se reconoce personería a la Doctora GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS², identificado con cedula de ciudadanía 65.713.292 y T.P. 124.179, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadosactualizados@hotmail.com

3. EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **010**, la presente providencia.

Wp


KAROL MARCELA BARRIOS SA POVEDA

² Consultado la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> se evidenció “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 65713292 y la tarjeta de abogado (a) No. 124179” (...) “DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5e8ca728a2e2891772a945579a560410c78d0740977f144615263950439890**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>